



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2015-PA/TC

LA LIBERTAD

JUAN JULIO ARMAS CHUMAN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Julio Armas Chuman contra la resolución expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil (Corte Superior de Justicia de La Libertad), de fojas 64, de fecha 22 de julio de 2014, que entre otros, rechazó la solicitud de medida cautelar de anotación de demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con escrito de fecha 28 de octubre de 2013, el recurrente solicita se le otorgue medida cautelar consistente en dejar sin efecto: i) el trámite del proceso 2149-2005 seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo; el trámite del proceso 2177-2005 seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado; y iii) el trámite del proceso 2149-2005 seguido ante el Segundo Juzgado de Familia. Argumenta que tales procesos afectan su derecho a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la defensa en juicio.
2. El Sexto Juzgado Civil mediante Resolución 2, de fecha 6 de enero de 2014, resolvió rechazar la solicitud de medida cautelar de anotación de demanda planteada por el recurrente. Dicha resolución fue confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de La Libertad mediante Resolución 5, de fecha 22 de julio de 2014.
3. Al respecto, el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Tribunal Constitucional "(...) conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento". Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que "contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional (...)".
4. En el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos para concederlo, ya que se ha interpuesto contra la Resolución 5, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 64) que entre otros, resolvió rechazar la solicitud de medida cautelar de anotación de demanda. No se trata, por tanto, de una resolución denegatoria de segundo grado de un proceso constitucional. En consecuencia, luego



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2015-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN JULIO ARMAS CHUMAN

de haberse concedido el recurso de agravio constitucional y de contravenir las normas antes glosadas, corresponde declarar su nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y ordena devolver los autos a la Sala revisora para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:
26 FEB 2018**



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL